



OJ-00151-26

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2026

Señor:

CRISTIAN ALEJANDRO CHISABA PEREIRA

Líder Proyecto Biblioteca

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

REFERENCIA: Concepto jurídico sobre gestión de derechos de autor sobre obras, colecciones u otros recursos donados por personas naturales o jurídicas.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto.

Cordial saludo,

En atención a la consulta elevada mediante el oficio nro. BG-203-2026 del 03 de febrero de 2026, relacionada con la gestión de derechos de autor sobre obras, colecciones u otros recursos donados por personas naturales o jurídicas al Centro de Documentación de las Artes “Gabriel Esquinas” y a la Unidad de Biblioteca, esta Oficina se permite emitir el siguiente concepto, con fundamento en la Resolución nro. 060 de 2021, el Estatuto de Contratación y la normativa vigente en materia de derechos de autor.

1. ¿Es suficiente el formato de donación actual para recibir este tipo de donación?

Respuesta. No, el formato de donación actual no es suficiente para recibir este tipo de donación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que previamente debe agotarse el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Resolución nro. 060 del 26 de marzo de 2021, la cual regula el trámite interno para la aceptación de donaciones y exige la verificación de requisitos técnicos, jurídicos y administrativos, así como la evaluación de conveniencia institucional.

Posteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo nro. 03 del 11 de marzo de 2015 - Estatuto de Contratación, deberá suscribirse el correspondiente contrato de donación, cuya celebración es de competencia exclusiva del Rector y el cual requerirá autorización previa del Consejo Superior Universitario cuando la cuantía de la donación supere los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En conclusión, la recepción de la donación no puede realizarse únicamente mediante el formato citado en la solicitud de concepto, sino que debe sujetarse integralmente al procedimiento y a las autorizaciones previstas en la normatividad institucional vigente.

2. ¿Es necesario crear otro tipo de documento que dé soporte de lo que se pueda hacer con las obras; es decir, reproducción, uso comercial si fuera el caso, digitalización, publicación en medios impresos

Línea de atención gratuita

01 800 091 4 4 10

www.udistrital.edu.co

juridica@udistrital.edu.co



o digitales?

Respuesta. Sí, es necesario suscribir un contrato de cesión de derechos patrimoniales para que la Universidad pueda hacer uso de las obras objeto de donación.

Los derechos patrimoniales, de conformidad con lo establecido en Acuerdo nro. 004 del 11 de octubre de 2012 - Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son derechos de naturaleza económica que permiten al autor aprovechar y disponer su explotación por cualquier medio conocido o por conocer, de manera gratuita o a título oneroso. Dichos derechos son renunciabiles y transmisibles, conllevan a la publicación, transmisión o reproducción de la obra.

En el mismo sentido, la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993 establecen que los derechos patrimoniales son independientes del objeto material que contiene la obra y que su cesión, transferencia o autorización debe constar necesariamente por escrito, señalando de manera expresa los actos de explotación autorizados, así como las condiciones y alcances de dicha autorización.

Lo anterior, lleva a concluir que la donación del soporte material que contiene una obra no implica, por sí misma, la transferencia ni la autorización para el ejercicio de los derechos patrimoniales de autor, razón por la cual resulta indispensable contar con un contrato de cesión de derechos patrimoniales.

En este sentido, para que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pueda realizar la reproducción, digitalización, comunicación pública y la publicación de las obras en medios impresos o digitales, deberá suscribir contrato y/o documento de cesión o autorización de derechos patrimoniales, mediante el cual el donante (o quien ostente la titularidad de los derechos patrimoniales) autorice de forma expresa y escrita a la Universidad hacer uso de las obras transferidas.

Así mismo, y de acuerdo con lo señalado en la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993, dicho documento deberá precisar, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Identificación clara y detallada de las obras o fondos objeto de la autorización o cesión.
2. Manifestación expresa de la titularidad de los derechos patrimoniales por parte del donante o titular.
3. Alcance de la cesión o autorización, especificando los actos de explotación permitidos.
4. Ámbito territorial en el cual la Universidad podrá ejercer los derechos autorizados.
5. Duración de la cesión o autorización.
6. Carácter gratuito u oneroso de la cesión.

3. Sobre los fondos artísticos que ya se encuentran en el Centro de Documentación de las Artes, ¿qué se puede hacer: reproducción, ¿uso comercial si fuera el caso, digitalización, publicación en medios impresos o digitales?

Respuesta. De acuerdo con lo manifestado en el punto anterior, para que sea admisible la reproducción, digitalización y publicación de los fondos artísticos que ya se encuentran en el Centro de Documentación de las Artes, debe mediar un contrato y/o documento de cesión de derechos patrimoniales.

En ausencia de un documento expreso de cesión o autorización de derechos patrimoniales debidamente suscrito por el titular, la Universidad no se encuentra facultada para realizar actos de explotación económica sobre las obras, tales como su reproducción, digitalización, comunicación pública, publicación o puesta a disposición en medios físicos o digitales, por cuanto estos constituyen modalidades de uso reservados al titular del derecho de autor conforme a la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

En consecuencia, la Universidad únicamente estaría habilitada para permitir la consulta en sala del material, así como para adelantar actividades de conservación, preservación y custodia propias de su función archivística o bibliotecaria, y para realizar exclusivamente aquellos usos que se encuentren amparados por las limitaciones y excepciones legales al derecho de autor, tales como el uso académico interno, siempre que no impliquen reproducción masiva, distribución, comunicación pública o cualquier otra forma de explotación que exceda el marco permitido por la ley.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado, esta Oficina concluye que la recepción de obras, colecciones o fondos documentales por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe sujetarse estrictamente al procedimiento institucional previsto en la Resolución nro. 060 de 2021 y al Estatuto de Contratación, lo que implica la suscripción del correspondiente contrato de donación cuando haya lugar a ello, con el cumplimiento de las competencias y autorizaciones establecidas.

Así mismo, se precisa que la transferencia del soporte material de las obras no constituye la cesión de los derechos patrimoniales de autor, razón por la cual, para adelantar actos de explotación, resulta indispensable contar con un documento expreso de cesión o autorización escrita que cumpla los requisitos previstos en la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*. De otro lado, se aclara que, conforme a la Resolución de Rectoría 001 de 2024 y a la Circular nro. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó	Katherine Burgos Córdoba, Asesora OAJ (CPS 721_26)	11/02/26	KABC